

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **077**

Fecha Estado: 12/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120140025600	Ejecutivo	SANDRA MILENA CASTAÑO DUQUE	YAIR ANTONIO TRIVIÑO DAVILA	Auto que acepta sustitución de poder	11/05/2021		
05615318400120210013900	Verbal	SONIA MARLENY RESTREPO CARDONA	UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO	Auto que inadmite demanda	11/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Once de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado: 2014--00256

Se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** que a través del memorial anterior hace el Estudiante de Derecho MICHELLE CAMILA PATIÑO GIRALDO, por cuanto dicha declinación no está expresamente prohibida en el poder que a ella se otorgó por la demandante/ejecutante, ajustándose a lo establecido por el artículo 75 del CGP. En consecuencia, se reconoce personería para actuar ANA MARIA RAMIREZ MADRID, estudiante de derecho de la Universidad Católica de Oriente, adscrito al Consultorio Jurídico “Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo”, en los mismos términos y con iguales facultades del mandato otorgado a la sustituyente.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2021-139

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora SONIA MARLENY RESTREPO CARDONA, a través de apoderada judicial, en contra del señor UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Indicar la causal o causales que se invocan para solicitar el divorcio, dando a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos constitutivos de las mismas.
- 2°. Dar a conocer la fecha desde la cual las partes están separados de cuerpos de hecho.
- 3°. Clarificar la medida cautelar solicitada, pues en esta clase de procesos procede las medidas consagradas en el artículo 598 del Código General del Proceso, más no para garantizar cuotas alimentarias.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. BETTY DEL SOCORRO CIRO MURILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ